



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-02/2020

A: Gerencias Nacionales
Administraciones de Aduana
Agencias y Despachantes de Aduana
Cámara Nacional Despachantes de Aduana
Cámara Nacional de Industrias
Cámara Nacional de Comercio
Operadores de Comercio Exterior

De: Abg. Yamil Farah Cabral
Gerente General a.i.

REFERENCIA: Aplicación del Decreto Supremo N°4139

FECHA: La Paz, 30 de enero de 2020

N° DE PÁGINAS: Una (1) página.

De mi consideración:

En cumplimiento del Artículo 2 y de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo 4139 de 22/01/2020, para la atención de los despachos de exportación, ante la Aduana Nacional, se instruye lo siguiente:

1. A partir del 01/02/2020 no se requerirá el registro del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo como documento soporte para las Declaraciones de Mercancías de Exportación que se registren en el sistema informático de la Aduana Nacional.
2. Las Declaraciones de Mercancías de Exportación asociadas a un Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo generadas antes de la vigencia del Decreto Supremo 4139, cuyo despacho finalice de forma posterior al 01/02/2020, podrán concluir su despacho.

Adicionalmente al amparo del Artículo 4 del Decreto Supremo 29460 de fecha 27/02/2008 y de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo 4139 de 22/01/2020, las mercancías detalladas en el Anexo del último cuerpo normativo, se encuentran prohibidas de exportación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana son responsables de verificar y supervisar el correcto cumplimiento del presente Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG: YFC
GNN: MRA/SAC/DMO/EZO/THP
GNS: HPS/MMB
UPNSGA: FCB/CLR
CC: Archivo
HR: GNNGC2020-10

Yamil Farah Cabral
Yamil Farah Cabral
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL

